

## ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 13 DE MARZO DE 2018.

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las catorce horas del día trece de marzo de dos mil dieciocho, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", se reunieron los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrada Nora Leticia Cerón González en su calidad de Presidenta, Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas y Magistrado Vicente Aguilar Rojas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno. La presente sesión se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Buenas tardes, damos inicio a esta Sesión de Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo; Secretario General de Acuerdos proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente sesión. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrada Presidenta, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, la Señora Magistrada y Señores Magistrados que integran el Pleno se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente sesión. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Existiendo quórum legal, proceda Señor Secretario a dar cuenta de los asuntos a tratar en esta Sesión de Pleno. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrada Presidenta, los asuntos a tratar en esta Sesión de Pleno, son tres proyectos de Resolución, correspondientes a tres Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, cuyas claves de identificación, nombre de los actores y autoridades señaladas como responsables, se encuentran precisados en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrada Presidenta. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** En atención a lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente a la Maestra Alma Delfina Acopa Gómez, dé cuenta con el proyecto de resolución relativo al expediente **JDC 18 de este año**, que fue turnado para su resolución, a la **Ponencia del Magistrado Victor Venamir Vivas Vivas**. -----

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA, ALMA DELFINA ACOPA GÓMEZ:** Con su autorización Magistrada Presidenta, Señores Magistrados. -----  
A continuación, se pone a su consideración el proyecto de resolución, relativo al Juicio Ciudadano 18 del año en curso, promovido por el Eduardo Peniche Rodríguez, por medio del cual impugna presuntas violaciones a sus derechos político electoral de ser votado en su vertiente de acceso y desempeño al cargo de elección popular. -----

La pretensión del actor, consiste en que se le restituyan sus derechos político electorales, en su vertiente ejercicio del cargo, y se le ordene al Ayuntamiento de Isla Mujeres, que el actor pueda tomar la protesta al cargo por el cual fue electo. -----

Su causa de pedir la sustenta en que la autoridad responsable no ha realizado algún procedimiento legal, del que se desprenda que el actor ha sido suspendido con alguna causa justificada, en el ejercicio del cargo de Presidente Municipal Suplente, del Ayuntamiento de Isla Mujeres, Quintana Roo. -----

En el proyecto se propone declarar infundados, los agravios por las razones siguientes: -- Por cuanto al primer y segundo agravio, relativo al supuesto impedimento para acceder a las oficinas del ayuntamiento para asumir y desempeñar el cargo por el cual fue electo, consistente en Presidente Municipal Suplente, sin que exista un procedimiento legalmente fundado y motivado que le impida asumir el cargo referido, y que derivado de esta acción le fue imposible rendir la protesta al cargo mencionado. -----

En primer lugar, es de señalarse que es de explorado derecho que los hechos afirmados en una demanda deben expresar con claridad las circunstancias de tiempo, modo y lugar, supuestos que esta autoridad considera que al no haberse aportado, se desprenda que no se acredite la violación aducida, al no haber señalado con precisión, claridad y objetividad, el hecho que le causó afectación. -----

En segundo lugar, de autos se desprende que el actor, no señala quien o quienes son las personas o en su caso autoridades que coartaron su derecho a acceder a las oficinas del Ayuntamiento de Isla Mujeres y tampoco manifiesta cuales son las oficinas a las que supuestamente le impidieron el acceso. -----

Por tanto, para que exista la posibilidad de que el actor rinda protesta al cargo aludido, necesariamente debe existir una sesión de cabildo por medio de la cual, el Presidente Municipal del Ayuntamiento, presente su renuncia y en la misma se le tome la protesta de ley a quien corresponda. -----

Al respecto, cabe precisar que derivado de los informes circunstanciados, rendidos ante esta autoridad, se desprende que al encontrarse en funciones el actual Presidente Municipal y no estar en ninguno de los supuestos establecidos en la normatividad, respecto a que acontezca una ausencia definitiva o temporal, no se acredita que exista una vulneración a sus derechos político electorales en su vertiente de acceso y desempeño al cargo para el que fue electo. -----

En razón de lo anterior, la ponencia propone declarar infundados los agravios planteados por el actor, toda vez que su pretensión radica en hechos futuros e inciertos. -----

Ahora bien, por cuanto al tercer agravio, consistente en que Juan Carrillo Soberanis, le solicitó de manera verbal la renuncia voluntaria al actor, al cargo por el cual fue electo, y le comunicó tener la firme intención de reelegirse para contender al cargo de Presidente Municipal, ya que era su propósito subir al Primer Regidor; en el proyecto se advierte que su dicho no se encuentra sustentado con ningún medio probatorio, además de no haber señalado las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en las que supuestamente sucedieron los hechos; de ahí que para esta autoridad no se acredite la violación aducida, al no haber señalado con precisión, claridad y objetividad, los hechos que le causaron afectación. -----

Además, la posibilidad de reelección del actual Presidente Municipal de Isla Mujeres, está supeditada a que uno de los partidos integrantes de la coalición, por medio de la cual obtuvo el triunfo en las urnas, lo vuelvan a registrar como su candidato y será hasta ese momento en el que Juan Luis Carrillo Soberanis, tendrá la posibilidad de decidir si continua o no en el cargo de Presidente Municipal. -----

También es un hecho público y notorio que el Consejo General del Instituto Electoral, en fecha nueve de marzo, emitió los lineamientos que regulan el ejercicio de reelección de los integrantes de los ayuntamientos, en los que se acordó que la separación del cargo para quien desee postularse de nueva cuenta es opcional, y en ningún momento se señala que deba renunciar al cargo, sino en todo caso, debe pedir licencia con veinticuatro horas antes del inicio de las campañas. -----

En consecuencia, la ponencia propone desestimar el presente Juicio Ciudadano, al haber resultado infundados los agravios hechos valer por el actor. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Señores Magistrados. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Muchas gracias, señora Secretaria. -----

Queda a consideración de los Señores Magistrados el proyecto propuesto, por lo que, si quisieran hacer uso de la voz, o realizar alguna observación, que por favor lo manifiesten. Bien, no habiendo alguna otra observación proceda señor Secretario General de Acuerdos a tomar la votación respectiva. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Claro que sí, Magistrada Presidenta. -----

Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas. -----

**MAGISTRADO VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS:** Es la consulta de un servidor Señor Secretario. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrado Vicente Aguilar Rojas. -----

**MAGISTRADO VICENTE AGUILAR ROJAS:** Con el proyecto. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** A favor del proyecto. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de resolución puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la **Ponencia del Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas**, ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Vista la aprobación del proyecto de resolución del expediente JDC/018/2018, los puntos resolutivos quedan de la siguiente manera: ----- ÚNICO. Se desestiman las pretensiones del ciudadano Eduardo Peniche Rodríguez, por haberse declarado infundados los agravios hechos valer en el presente Juicio Ciudadano.

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** En atención a lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente a la Licenciado Mario Arturo Duarte Orozco, dé cuenta con el proyecto de resolución relativo al expediente **JDC 17 de este año**, que fuera turnado para su resolución a la **Ponencia del Magistrado Vicente Aguilar Rojas**. -----

**SECRETARIO AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, MARIO ARTURO DUARTE OROZCO:** Con su autorización Magistrada Presidenta y Señores Magistrados. -----

Doy cuenta, con el proyecto de sentencia relativo al Juicio para la Protección de los

Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense registrado con el número de expediente JDC/017/2018. - - - - -

En el proyecto se propone desechar el presente medio de impugnación de conformidad con el artículo 36, fracción II, de la Ley Estatal de Medios, en razón de que este ha quedado totalmente sin materia. - - - - -

El actor se duele de la omisión del Consejo General del Instituto de dar respuesta oportuna a la consulta realizada por éste en materia de reelección, con lo cual a su decir le impide tener certidumbre sobre las calidades que exige la ley para optar por la figura de la reelección, violentando con ello los principios constitucionales de legalidad y certeza jurídica. - - - - -

Al respecto, es de señalarse que es un hecho público y notorio, que el Consejo General del Instituto en fecha nueve de marzo sesionó de manera extraordinaria, sesión en la cual aprobó el acuerdo IEQROO/CG-A-061-18, mediante el cual se emitieron los Lineamiento que regularán el ejercicio de Reelección de los integrantes del Ayuntamiento para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018; y el acuerdo IEQROO/CG-A-063-18, mediante el cual da respuesta congruente a la consulta planteada por el actor en fecha dos de febrero. - - - - -

En consecuencia, se propone desechar el presente medio de impugnación. - - - - -

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Señores Magistrados. - - - - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Queda a consideración de los Señores Magistrados el proyecto propuesto, por lo que, si quisieran hacer uso de la voz, o realizar alguna observación, que por favor lo manifiesten. - - - - -

**MAGISTRADO VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS:** De manera muy breve, y con su venia Magistrada Presidenta, en la sesión anterior, yo hice un exhorto respetuoso al Consejo General para que con prontitud pudiera dar certeza al electorado, a los partidos políticos y particularmente a quienes hoy son miembros de los ayuntamientos y que deseen reelegirse en el cargo que ostentan, en virtud de la omisión legislativa que en ese momento permeaba respecto de cuáles eran las reglas para la reelección, hoy siendo congruente con esa solicitud y lo hice de manera respetuosa, deseo hacer un reconocimiento público al Consejo General, toda vez que, con prontitud emitió ya esos lineamientos, por supuesto no me voy a referir a ellos en cuanto al fondo, porque todavía son susceptibles de ser impugnados, pero me parece que ha sido ya un gran avance que da certeza y legalidad a este proceso respecto de la reelección y adelanto que el sentido de mi voto será con el proyecto señor Magistrado. Es cuánto. - - - - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** ¿Alguna intervención más? - - - - -

Bien, no habiendo otra intervención, proceda Señor Secretario General a tomar la votación respectiva. - - - - -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Claro que sí, Magistrada Presidenta. - - - - -

Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas. - - - - -

**MAGISTRADO VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS:** En el sentido de la propuesta. - - - - -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrado Vicente Aguilar Rojas. - - - - -

**MAGISTRADO VICENTE AGUILAR ROJAS:** Con el proyecto. - - - - -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón

González. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Con la afirmativa. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de resolución puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la **Ponencia del Magistrado Vicente Aguilar Rojas**, ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Gracias Señor Secretario. -----

Vista la aprobación del proyecto de resolución del expediente JDC/017/2018, los puntos resolutivos quedan de la siguiente manera: -----

ÚNICO. Es improcedente el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, promovido por el ciudadano Fidencio Balam Puc, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** En atención a lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente a la Licenciada Estefanía Carolina Caballero Vanegas, dé cuenta con el proyecto de resolución correspondiente al **expediente JDC 16 de este año, que fue turnado para su resolución a mi Ponencia**. -

**SECRETARIA AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA:** Con su autorización Magistrada Presidenta, señores Magistrados. -----

Doy cuenta del proyecto de resolución relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano quintanarroense, con la clave JDC/16 del año en curso, promovido por la ciudadana Norma Angélica Ríos Holguín, en su carácter de militante del partido político Morena, en contra del acuerdo de admisión de queja, de fecha veintitrés de febrero del presente año, emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de dicho Partido Político en el expediente CNHJ-QROO-199/18. -----

En el proyecto se propone sobreseer el presente medio impugnativo toda vez que, opera la causal de improcedencia prevista en el artículo 31, con relación al diverso 32 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en materia electoral. -----

Los agravios planteados por la parte actora versan en que la autoridad responsable no actuó con la mayor diligencia y prontitud jurídica para dictar el acuerdo que admite la queja interpuesta por la ahora enjuiciante, al haberse demorado doce días para admitirla, así como, que dicho acuerdo fue resuelto de manera deficiente e imprecisa, ya que carece de fundamentación y motivación. -----

Al respecto, si bien es cierto que la parte actora aduce violaciones a sus derechos político electorales debido a lo acordado por la autoridad responsable en la admisión de la queja intrapartidaria, ciertamente, dicho acuerdo no constituye un acto definitivo en términos de lo que exige la fracción V del artículo 26 de la Ley de Medios, relativo al acto o resolución que se impugne. -----

Por todo lo anterior, se establece que los motivos de disenso no pueden ser estudiados, por tratarse de actos derivados de un acuerdo que admite una queja intrapartidaria, y no constituye una resolución definitiva que amerite el ejercicio del presente medio impugnativo, ya que una determinación parcial, no se debe estimar como acto impugnable, sino que el afectado debe esperar a que el órgano competente resuelva la queja respectiva, esto, en estricto apego al principio de definitividad, momento procesal en el cual podrá impugnar los vicios que se hubieran cometido durante el proceso jurisdiccional intrapartidario. -----

Lo anterior encuentra sustento en la Jurisprudencia de la Sala Superior, 5/2004 cuyo rubro dice:

**CONTINENCIA DE LA CAUSA. ES INACEPTABLE DIVIDIRLA PARA SU IMPUGNACIÓN.**

Por lo tanto, la ponencia propone sobreseer el presente juicio ciudadano promovido por la ciudadana Norma Angélica Ríos Holguín, por todo lo anteriormente expuesto.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Gracias señorita Secretaria Auxiliar.

Aquí, yo quisiera hacer uso de la voz, únicamente para hacerles del conocimiento Señores Magistrados que en el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, la actora esta impugnando el auto de admisión en una queja interpuesta en su partido político en el que ella milita y ciertamente como ya se explicaba en el resumen que acaba de leer la señorita Secretaria Auxiliar de mi ponencia, no podemos entrar al estudio todavía aún de los vicios que pudiera contener el auto en virtud de que el proceso electoral, cuenta de diversas etapas y las etapas y los actos tienen que estar agotados y existir definitividad en ellos, en este caso si nosotros entráramos al estudio de cada uno de los actos o acuerdos, autos, acuerdos, actos ó determinaciones que vayan tomado en los órganos intrapartidistas podríamos llegar incluso al absurdo de tener resoluciones que vayan contrarias dentro del mismo procedimiento, es decir, si cada uno de estos actos fueran impugnados y al no haber definitividad ó suspenderse el procedimiento, podríamos dictar una resolución que pueda ser contraria después en lo sucesivo, por lo tanto me parece que debemos de esperar o debe esperar la actora a que emitan la resolución correspondiente, para entonces hacer valer su derecho político electoral y acudir a esta instancia jurisdiccional.

¿Alguno de ustedes, quisiera hacer uso de la voz?

Bien. No habiendo alguna observación, proceda Señor Secretario General a tomar la votación respectiva.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Claro que sí, Magistrada Presidenta.

Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas.

**MAGISTRADO VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS:** En el sentido de la propuesta.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrado Vicente Aguilar Rojas.

**MAGISTRADO VICENTE AGUILAR ROJAS:** Con el proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González.

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Es mi proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de resolución puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la **Ponencia a su cargo**, ha sido aprobado por unanimidad de votos.

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Gracias Señor Secretario.

Vista la aprobación del proyecto de resolución del expediente JDC/016/2018, los puntos resolutivos quedan de la siguiente manera:

ÚNICO. Se sobresee el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano quintanarroense, por las razones vertidas en el considerando segundo de la presente resolución. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Secretario General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en los asuntos atendidos en la presente sesión de Pleno, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos de Ley; y publíquense en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Siendo todos los asuntos a desahogar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno, siendo las catorce horas con treinta y cinco minutos, del día en que se inicia. Señores Magistrados, Señor Secretario, público que nos acompaña. Es cuánto.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ

**MAGISTRADO**

VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

**MAGISTRADO**

VICENTE AGUILAR ROJAS

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE